



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO **249** DE 2022

(26 DIC 2022)

“EL CUAL MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 285 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 “POR EL CUAL SE RECONOCEN LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN SOCIECONÓMICA REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA” Y DEROGA EL DECRETO 107 DEL 14 DE MAYO DE 2021”

EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA

En uso de las facultades constitucionales establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 315; parágrafo 1º del artículo 6º de la Ley 732 de 2002 y artículo 7º del Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Departamento Nacional de Planeación (DNP), adoptado en sesión ordinaria del comité de fecha 25 de mayo de 2018, según Acta número 6º, y

CONSIDERANDO

Que los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución política de Colombia determina que son atribuciones del alcalde, entre otras: “ **1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; (...)**”

Que el numeral 5º del artículo 101 de la Ley 142 de 1994 “*Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*” dispone que la estratificación socioeconómica se someterá, entre otras, a las siguientes reglas: “antes de iniciar los estudios conducentes a la adopción, el alcalde deberá conformar un Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica que lo asesore, cuya función principal es velar por la adecuada aplicación de las metodologías suministradas por el Departamento Nacional de Planeación”.

Que el parágrafo 1º del artículo 6º de la Ley 732 de 2002 “*Por la cual se establecen nuevos plazos para realizar, adoptar y aplicar las estratificaciones socioeconómicas urbanas y rurales en el territorio nacional y se precisan los mecanismos de ejecución, control y atención de reclamos por el estrato asignado*” preceptúa que los Comités Permanentes de Estratificación (CPE) funcionarán en cada municipio de acuerdo al modelo de reglamento suministrado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Que la precitada norma dispone, que en virtud de lo reglamentado “los Comités harán veeduría al trabajo de la Alcaldía y contarán con el apoyo técnico y logístico de la Alcaldía, quien ejercerá la secretaría técnica de los Comités”.

Que el Departamento Nacional de Planeación (DNP) en atención a lo dispuesto en las Leyes 142 de 1994, 505 de 1999, 689 de 2001 y 732 de 2002, en su momento, expidió el Modelo de Reglamento a adoptarse por los diferentes Comités Permanentes de Estratificación Socioeconómica a nivel municipal, conforme se surtió en el municipio de Chía, Cundinamarca.

Que a nivel municipal el Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del DNP fue adoptado mediante Acta N° 06 de fecha 25 de mayo de 2018, y mediante el Decreto municipal N° 106 de 2006 se adoptó el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica como órgano asesor consultivo de veeduría y apoyo en las áreas explicitadas en la norma.

Que el artículo 3° del Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica expedido por el DNP establece que *"dicho Comité será único y estará integrado por representantes de las Empresas Comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales en la localidad y por representantes de la comunidad"*, precisando que, *"los miembros del Comité Permanente de Estratificación en tanto tales, desempeñarán funciones públicas en los términos previstos en la Constitución y la Ley"*, señalando en su último párrafo que *"el Comité Permanente de estratificación deberá conformarse por medio de Decreto del Alcalde Municipal, según lo previsto en el artículo 101.5 de la Ley 142 de 1994"*.

Que las Leyes 142 de 1994, 505 de 1999, 689 de 2001 y 732 de 2002, al igual que el artículo 6° del Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del DNP consagran las funciones permanentes del Comité Permanente de Estratificación; y, a su turno, el artículo 13 del Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del DNP establece de manera taxativa los deberes del Comité Permanente de Estratificación.

Que el artículo 7° del Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del DNP preceptúa con relación a la conformación del Comité Permanente de Estratificación que el mismo estará conformado por los siguientes integrantes o miembros: *"(i) Un representante de cada Empresa Comercializadora en el territorio municipal designado por su representante legal para un período de dos (2) años y sin perjuicio de ser reelegido o removido en cualquier tiempo, previa comunicación expresa y escrita a la Alcaldía; y, (ii) Representantes de la comunidad, en un número igual al de los representantes de las Empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales, pertenecientes a comunidad no organizada o a organizaciones comunitarias, cívicas, académicas y sociales, elegidos en atención a convocatoria del Personero Municipal o quien haga sus veces o cumpla sus funciones, para un período de dos (2) años sin posibilidad de ser reelegido para los dos periodos siguientes"*.

Que mediante Decreto Municipal N° 107 del 14 de mayo de 2021, el Municipio de Chía reconoció como nuevos miembros del Comité Permanente de estratificación Socioeconómica del Municipio, a los representantes de las empresas comercializadoras de recuperación, sector "Aseo" ASOCIACION DE RECICLADORES PUNTO DE CALIDAD DE VIDA E.S.P. Nit. 901.061.697-2 y ASOCIACION GREMIAL DE RECICLAJE ASOAMBIENTAL CHÍA Nit. 900.673.156-2.

Que atendiendo a lo que dispone la norma, la Personería Municipal de Chía adelantó proceso de elección popular para elegir la lista de seis (6) representantes de la comunidad (urbana y rural) del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de Chía, la cual quedó conformada mediante resolución N° 137 de 2021 expedida por el ente de control y posteriormente, fueron reconocidos mediante el Decreto Municipal N° 285 del 29 de noviembre de 2021 en donde se incluyeron además los representantes de las cuatro (4) empresas de servicios públicos domiciliarios existentes en el Municipio de Chía, así como dos (2) representantes de las empresas comercializadoras de recuperación (aseo) en virtud del Decreto 107 de 2021, quedando entonces conformado el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de Chía, de la siguiente manera:

| N° | EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS |
|----|--|
| 1 | CODENSA S.A – ENEL (Energía eléctrica) |
| 2 | EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHÍA (Aseo, acueducto y alcantarillado) |
| 3 | GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE (Gas Natural) |
| 4 | PROGRESAR (Acueducto) |
| 5 | ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUNTO DE CALIDAD DE VIDA (Aseo) |

Que la Resolución 779 de 2016 de la CRA “Por medio de la cual se expiden los porcentajes de distribución del incremento en el costo de comercialización del servicio (CCS), entre las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de no aprovechables y las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento cuando se preste esta actividad en el municipio y/o distrito”, en su Documento de trabajo, artículo 2.1.2 “Distribución del incremento del 30% del CCS del servicio para las actividades de aprovechamiento” señaló que:

“El incremento del 30% del Costo de Comercialización por suscriptor CCS del servicio público de aseo, cuando se preste la actividad de aprovechamiento en un municipio y/o distrito se construyó a partir del modelo de CCS que acompaña la Resolución CRA 720 de 2015 para el primer segmento cuando se tiene el convenio de facturación conjunta con el servicio de energía.

De acuerdo con lo anterior, como se muestra en la Tabla 1 dicho valor corresponde a un análisis que realizó esta Comisión de las sub actividades del costo de comercialización que se requieren para realizar la actividad de aprovechamiento, de manera proporcional al costo de comercialización del servicio público de aseo, según las obligaciones contenidas en el Decreto 1077 de 2015, que son:

- Liquidación
- Facturación y recaudo
- Campañas y publicaciones
- Atención al usuario
- Cargue al Sistema Único de Información SUI”



Tabla 1. Distribución del incremento del 30% del CCS del servicio

| Sub-actividad | Rubro | CCS del servicio (\$ Jun 2012/Sus-mes) | CCS relacionado con las actividades de aprovechamiento (\$ Jun 2012/Sus-mes) | Peso Porcentual (%) |
|--|---|--|--|---------------------|
| COSTO DE ACTUALIZACION DE CATASTRO DE SUSCRIPTORES | Costo de actualización de catastro de suscriptores | \$69,34 | 0 | 0% |
| | Costo de administración del catastro de suscriptores | \$114,48 | 0 | 0% |
| LIQUIDACIÓN | Costo de liquidación | \$21,75 | \$21,75 | 1,30% |
| FACTURACIÓN Y RECAUDO | Costo mensual de facturación | \$1.059,21 | \$234,10 | 13,50% |
| | Costo de herramienta tecnológica | \$68,86 | | |
| | Costo de mantenimiento de la herramienta | \$42,41 | | |
| CAMPAÑAS Y PUBLICACIONES | Costo de publicaciones | \$6,76 | \$6,76 | 0,40% |
| | Costo de Campañas | \$63,24 | \$63,24 | 3,60% |
| ATENCIÓN AL USUARIO | Costo de atención al usuario relacionado con las actividades de aprovechamiento | | \$136,36 | 7,90% |
| | Costo de atención al servicio público | \$174,69 | 0 | 0% |
| ADICIONALES | Costo Total Estratificación | \$12,16 | 0 | 0% |
| | Costo de carga al SUI | \$43,50 | \$43,50 | 2,50% |
| | Factor rendimiento capital trabajo e impuesto a transacciones financieras | \$47,90 | \$14,45 | 0,80% |
| (Incluir porcentaje) y nota a pie del artículo donde se define este en la Res CRA 720 de 2015 = Σ (Subactividades)*(2,46%+0,40%) | | | | |
| TOTAL CCS RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO (\$ junio 2012/sus/mes) | | \$1.724,30 | \$520,14 | 30% |
| Rendimiento del capital de trabajo | | | 2,46% | |
| Impuesto a las transacciones financieras | | | 0,40% | |
| Total | | | 2,86% | |

Fuente: Análisis CRA

Que de acuerdo a lo anterior, resulta claro que las empresas prestadoras de la actividad de aprovechamiento no es necesario que hagan parte del Comité de estratificación municipal de

| | |
|---|---|
| 6 | ASOCIACIÓN GREMIAL DE RECICLAJE ASOAMBIENTAL (Aseo) |
|---|---|

| N° | NOMBRE DEL REPRESENTANTES DEL CPES ÁREA URBANA Y RURAL | N° DE CÉDULA | ÁREA |
|----|---|---------------|--------|
| 1 | José Guillermo Canasto Ramírez | 80.400.172 | Rural |
| 2 | José Andrés Melo Canasto | 11.201.244 | Rural |
| 3 | María Elena Zamudio Aldana | 20.469.756 | Rural |
| 4 | Juan Carlos Quecan Canasto | 80.399.376 | Urbano |
| 5 | Juan Sebastián Donoso Sarmiento | 1.000.007.583 | Urbano |
| 6 | Luz Ángela Amaya Reyes | 1.072.714.279 | Rural |

Que el Decreto 596 de 2016, modificó y adicionó el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo indicando la transición que permita la formalización de los recicladores de oficio, especificando en el artículo 2.3.2.5.2.1.6, la obligatoriedad de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento del servicio de aseo de registrarse ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), según lo establecido en el numeral 9 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994.

Que la Resolución 720 de 2015 de la Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), señala que el aprovechamiento y las actividades que desarrollan los recicladores sean remuneradas desde el punto de vista tarifario como una actividad complementaria del servicio público de aseo, taxativamente el artículo 35 preceptúa respecto a la liquidación del Valor Base de Aprovechamiento: *“LIQUIDACIÓN DEL VBA Y FACTURACIÓN DEL APROVECHAMIENTO. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.3.6.3.3.12 del Decreto 1077 de 2015 Para dar aplicación a lo establecido en la presente Resolución, los procesos de liquidación, facturación y recaudo y demás actividades asociadas al aprovechamiento y su operatividad, serán realizados conforme a la reglamentación que para ello expida el Gobierno Nacional, del parágrafo 2 del artículo 88 de la Ley 1753 de 2015.*

Que para el Costo de Comercialización por suscriptor, el numeral 6.1 del documento de trabajo de la Resolución 720 de 2015 – CRA señala lo siguiente:

- *“..En atención a lo señalado en el Documento “Bases de los estudios para la revisión del marco tarifario para el servicio público de aseo”, se requiere la estructuración de un modelo de costo de comercialización por suscriptor, que involucra las actividades administrativas relacionadas con la facturación, atención al usuario y campañas educativas, entre otras. En este sentido, partiendo del análisis del comportamiento del Costo de comercialización por suscriptor (CCS) durante la aplicación de la Resolución CRA 351 de 2005 y los resultados de las diferentes encuestas realizadas con el fin de indagar sobre las actividades y costos en los que incurren los prestadores del servicio respecto de este componente, se definió el CCS del servicio público de aseo con la inclusión de los costos asociados a las actividades de catastro, facturación, campañas y publicaciones, atención al usuario, cargue al SUI, liquidación y **estratificación**. Adicionalmente, se reconoce un incremento en el costo de comercialización por suscriptor (CCS) en el caso que se realice la actividad de aprovechamiento en el municipio y/o distrito.”*

Que en el numeral 6.1.7 expone, que debido a que el aprovechamiento es una actividad del servicio público de aseo de carácter colectivo, los costos de la prestación de las actividades de recolección y transporte selectivo, clasificación y pesaje serán divididos equitativamente entre todos los usuarios del servicio de aseo. Dado lo anterior, el marco regulatorio incluyó un valor adicional del CCS del servicio público de aseo del 30%, representado en la liquidación, campañas y publicaciones, atención al usuario, cargue al Sistema Único de Información (SUI), así como un costo por imprevistos ligado a la facturación y recaudo. El 30% fue estimado al sumar los rubros de las actividades antes mencionadas y hallar la proporción de cuanto representaba adicionalmente con relación al costo total de comercialización.

Chía, pues como se evidencia en la tabla anterior, la sub-actividad "ADICIONALES" – Rubro "Costo Total de Estratificación" corresponde a 0%.

Que, con base en lo anterior, la Personería Municipal de Chía, expidió la Resolución N° 110 del 21 de noviembre de 2022 Mediante la cual se modifica la Resolución N° 137 de 2021, disponiendo que la conformación del Comité Permanente de Estratificación del Municipio de Chía queda conformado por cuatro (4) representantes del área rural y urbano, en lugar de seis (06), quedando de la siguiente forma:

| N° | NOMBRE DEL CANDIDATO | ÁREA | VOTOS OBTENIDOS |
|----|--------------------------------|--------|-----------------|
| 1 | José Guillermo Canasto Ramírez | Rural | 332 |
| 2 | José Andrés Melo Canasto | Rural | 188 |
| 3 | María Elena Zamudio Aldana | Rural | 168 |
| 4 | Juan Carlos Quecan Canasto | Urbano | 157 |

Que elegidos los representantes del área rural y urbano por convocatoria de la Personería Municipal o quien haga sus veces, deberán ser miembros del Comité Permanente de Estratificación, representantes de comunidad urbana y rural como usuarios de los servicios públicos domiciliarios, en igual número que las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios con representación en el mencionado Comité.

Que deben hacer parte del Comité Permanente de Estratificación las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que operen en el territorio y que se beneficien de la estratificación socioeconómica (liquidación tarifaria diferenciada por estrato), en concordancia con la normatividad vigente, y en razón a lo ya expuesto, las empresas prestadoras de la actividad de aprovechamiento operantes en Chía, ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PUNTO DE CALIDAD DE VIDA y la ASOCIACIÓN GREMIAL DE RECICLAJE ASOAMBIENTAL deben ser excluidas del Decreto 285 de 2021 y como consecuencia de lo anterior, es menester derogar el Decreto 107 de 2021.

Que en mérito de lo expuesto el señor Alcalde Municipal de Chía,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR. El artículo primero del Decreto 285 DE 2021, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER. Como miembros del COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA, para los efectos establecidos en la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables, a las siguientes E.S.Ps y representantes de la comunidad rural y urbana:

| N° | EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS |
|----|--|
| 1 | CODENSA S.A – ENEL (Energía eléctrica) |
| 2 | EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHÍA (Aseo, acueducto y alcantarillado) |
| 3 | GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE (Gas Natural) |
| 4 | PROGRESAR (Acueducto) |

| N° | NOMBRE DEL REPRESENTANTES DEL CPES | N° DE CÉDULA | ÁREA |
|----|------------------------------------|--------------|--------|
| 1 | José Guillermo Canasto Ramírez | 80.400.172 | Rural |
| 2 | José Andrés Melo Canasto | 11.201.244 | Rural |
| 3 | María Elena Zamudio Aldana | 20.469.756 | Rural |
| 4 | Juan Carlos Quecan Canasto | 80.399.376 | Urbano |

ARTÍCULO SEGUNDO. INCOLUMIDAD. El presente decreto modifica únicamente lo señalado en el artículo primero del Decreto N° 285 del 29 de noviembre de 2021, como consecuencia de lo anterior, las demás disposiciones contenidas en el mencionado acto administrativo continúan incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. INTEGRALIDAD. El presente acto administrativo hace parte integral del Decreto N° 285 del 29 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. PUBLICAR. El presente Decreto, conforme lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <https://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

ARTICULO SEXTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto N° 107 del 14 de mayo de 2021 y, las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal

Proyectó:
Revisó y aprobó:
Revisó:
Revisó:

Andrés Mauricio González Rojas - Secretario Comité Permanente de Estratificación
José Antonio Garzón Romero - Director de Sistemas de Información y Estadística
Juan Ricardo Alfonso Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Katerine Silva Manchola - P.E O.A.J. 181